

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprinta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprinta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1827.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse á final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa su viaje por Cataluña sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y augusta Real Familia continúan disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta 15 Abril 1904.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una reclamación de D. Juan Bueno, vecino de Palazuelo de Vedija (Valladolid), solicitando que la industria de tratante en ganado se considere en ambulancia para los efectos del pago de la contribución correspondiente, y que se le devuelva la cantidad que por tal concepto se le exigió en Salamanca, por haberla ya satisfecho en el punto de su residencia, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. José Bueno Catón, vecino de Palazuelo de Vedija (provincia de Valladolid), solicita que se

declare que la industria de expendedores ó tratantes de ganado, comprendida en el epígrafe 21, clase 3.ª, sección 1.ª de la tarifa 5.ª, unido al Reglamento del ramo, pueda ejercerse en todos los pueblos de España, y que, además, se le reconozca el derecho á ser reintegrado de 408'61 pesetas que ha satisfecho por patente en la provincia de Salamanca, por tenerla ya satisfecha en Valladolid.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas es de parecer que debe hacerse la aclaración solicitada, para lo cual bastará llevar á la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, «Industrias en ambulancia», el epígrafe de que se trata; y en cuanto á la devolución que se pretende, que debe ajustarse á lo dispuesto en el Reglamento para las reclamaciones económico-administrativas. Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo.

Es incontestable que la industria de tratante en ganados puede ejercerse tributariamente en más de un término municipal, pues así claramente lo determina el art. 6.º, párrafo segundo del Reglamento, y en este sentir puede decirse que el precepto legal no requiere aclaración alguna por ser en su contexto claro y terminante.

Pero es asimismo cierto, según atinadamente hace notar la Dirección del ramo, que el hecho de estar comprendida la industria de que se trata en la sección 1.ª de la tarifa 5.ª destinada á las de ejercicio fijo, puede dar lugar, como lo demuestra el caso presente, á alguna confusión; y que, en su consecuencia, hacía más clara en este punto la aplicación de las tarifas el llevar la industria de tratantes en ganado á la sección 2.ª de la misma tarifa 5.ª, donde se comprenden las que se ejercen en ambulancia.

En cuanto á la devolución pretendida, también ha de conformarse la Sección con el parecer del mencionado Centro directivo, pues tratándose de una cuestión que cae de lleno dentro de facultades regladas del Delegado de Hacienda, ha de sujetarse al interesado en su reclamación á lo dispuesto por el art. 58 del Reglamento vigente para las reclamaciones económico-administrativas.

En su virtud, el Consejo opina, de acuerdo con el parecer de la Dirección general de Contribuciones, que el epígrafe 21 de la sección 1.ª, clase 3.ª de la tarifa 5.ª debe incluirse en la sección 2.ª, consignando en ella el epígrafe 6.º bis, y que no puede resolver en cuanto á la devolución, pues para ello debe ajustarse el interesado á lo dispuesto por el Reglamento vigente para las reclamaciones económico-administrativas».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer, en su virtud, que se elimine de la sección 1.ª, clase 3.ª de la tarifa 5.ª el epígrafe 21, y se incluya con el número 6 bis en la sección 2.ª de la misma tarifa 5.ª.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1904.—Osmá.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. S.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente de asimilación de la industria de «Estuquista» instruido por la Delegación de Hacienda de esta provincia, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. S.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que en 10 de Febrero del pasado año, D. Francisco Bueno presentó alta para el ejercicio de la industria de estuquista; que no figurando tarifada la referida industria, se procedió al señalamiento de cuota provisional, fijando la clase 7.ª de la tarifa 4.ª, y se instruyó al efecto el expediente de asimilación que las disposiciones vigentes exigen, uniendo á él una instancia suscrita por varios industriales de la misma industria en que solicitan la inclusión en la matrícula con la cuota menor de la tarifa 4.ª, exponiendo: primero, que sólo trabajan durante los meses de calor; segundo, que no tienen cuadrillas de obreros auxiliares, sino que trabajan como los pintores de brocha, y tercero, que la retribución de su trabajo es tan exigua que, pasada la época propia para su oficio, tienen que buscar su sustento en otros; que pedido informe al gremio de pintores de brocha, éste manifestó que debían ser incluidos en la clase 7.ª de la tarifa 4.ª, informando de conformidad con esta propuesta la Investigación, Abogacía del Estado y Administración, proponiendo el Delegado la creación de un epígrafe en dicha clase y tarifa que comprendiera á la referida industria, con cuyo parecer se ha conformado la Dirección general de Contribuciones, la cual, á su vez, propone la exención correspondiente para los oficiales estuquistas que

trabajen á jornal por cuenta de sus maestros; y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en pleno.

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que la industria de estuquista es análoga á la de pintores de brocha, tallistas, maestros soladores y otras relacionadas con la construcción y adorno de edificios, las cuales están tarifadas en la clase 7.ª de la tarifa 4.ª de la contribución industrial:

Considerando que así lo han reconocido los mismos interesados y la Sindicatura del gremio de pintores de brocha al informar en el expediente adjunto:

Considerando que los que auxilian el trabajo de industrias análogas mediante jornal están comprendidos en el núm. 35 de la tabla de exenciones y que es equitativo y preciso reconocer igual exención á los que trabajen como auxiliares y á jornal por cuenta de sus maestros en la industria de que se trata; y

Considerando que en el expediente adjunto se han cumplido las prescripciones del art. 119 del Reglamento vigente del impuesto;

El Consejo opina que puede V. E. autorizar la creación del epígrafe y la exención que propone en su nota de 14 de Enero último la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer, en su consecuencia, la creación de un epígrafe en la clase 7.ª de la tarifa 4.ª de industrial, redactado en la siguiente forma: «Estuquistas», y que se incluya en el núm. 35 de la tabla de exenciones á los oficiales estuquistas que trabajan á jornal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1904.—Osmá.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 14 de Abril 1904).

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por Real orden de 1.º del actual, dictada por el Ministerio de Hacienda, se dispone la creación en la clase 7.ª de la tarifa 4.ª de la contribución industrial, de un nuevo epígrafe que diga: «Estuquistas»; y que en el número 35 de la tabla de exenciones se considere incluidos á los oficiales estuquistas que trabajan á jornal.

Y por otra Real orden de la misma fecha se elimina de la sección 1.ª, clase 3.ª, tarifa 5.ª de industrial el epígrafe núm. 21, relativo á los especuladores ó tratantes en ganados, que pasarán á figurar, con las mismas cuotas, y con el núm. 6 bis á la Sección 2.ª de la misma tarifa 5.ª «Industrias en ambulancia».

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y gobierno.

Zaragoza 15 de Abril de 1904.—El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE MAYO DE 1904

Relación nominal de los compradores de bienes y rédimientos de censos, cuyos primeros plazos vencen en el expresado mes, la que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el carácter de aviso, conforme a la ley de 13 de Junio de 1878, y á los efectos de la misma, debiendo los Sres. Alcaldes disponer se fije á las puertas de las Casas Consistoriales para su debida publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	VECINDAD	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Francisco Ferrer.	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Clero.	31	El 4.º en 2 Mayo 1904	1.550
Francisco Gastón.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	» 31	4.º en 2 idem idem	5.260
Julian Serrate.	Villamayor	Idem.	Villamayor.	Idem.	» 37	4.º en 2 idem idem	421.60
Ricardo Magdalena	Zaragoza.	Idem.	Zaragoza.	Idem.	» 32	3.º en 1 idem idem	1.275
Joaquín Azures.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	» 26	3.º en 1 idem idem	1.900
Fermín Delmás.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	» 30	3.º en 14 idem idem	1.120
Ayuntamiento de Mallén.	Mallén.	Monte.	Mallén.	Propios.	» 62	5.º en 14 idem idem	533

Zaragoza 12 de Abril 1904.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

SECCION SEXTA

Hasta el día 30 del corriente se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza amillarada, previa presentación de los documentos que las justifiquen.

El Frasco 15 de Abril de 1904.—El Alcalde, Julián Sediles.

Confecionado el reparto de consumos y los gremiales de granos y alcoholes, correspondientes al año actual, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de ocho días, á los efectos legales.

El Frasco 15 de Abril de 1904.—El Alcalde, Julián Sediles.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en esta Secretaría municipal las declaraciones de altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza amillarada, previa presentación de documentos legales que las acrediten.

Pedrola 14 de Abril de 1904.—El Alcalde, Mariano Algora.

No habiendo comparecido los mozos Francisco Arana Jimeno, hijo de Francisco y de Antonia, número 13 del sorteo; Antonio Terraz Lázaro, hijo de Antonio y Nicolasa, número 14; Mariano Oiveros Velázquez, hijo de Mariano y María, número 15, y Ciriaco Bieto Carramiñana, hijo de Florencio y Angela, número 17; todos de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante esta Corporación, á pesar de haber sido citados con arreglo á Ley, se les ha instruido el oportuno expediente, habiendo sido declarado prófugos por este Ayuntamiento con las penas accesorias correspondientes.

En su consecuencia se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad á fin de ponerlos á disposición de la Comisión Mixta de Reclutamiento; apercibiéndoles, caso contrario, de ser tratados con todo el rigor de la Ley, y para el mejor desempeño de dicho servicio encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de dichos prófugos ó presentarlos ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Pedrola 14 de Abril de 1904.—El Alcalde, Mariano Algora.

Las alteraciones de alta y baja que los vecinos y terratenientes de este término municipal hayan sufrido en sus respectivas riquezas de rústica y pecuaria, así como de urbana para los efectos de la contribución territorial del año próximo, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo mes de Mayo, previa presentación de los documentos legales que justifiquen haber satisfecho á la Hacienda los derechos de trasmisión.

Añiñón 15 de Abril de 1904.—El Alcalde, Ignacio Garchoitorea.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que los terratenientes hubiesen sufrido

en su riqueza individual, previa exhibición de los documentos justificativos.

Sos 13 de Abril de 1904.—El Alcalde, Saturnino Machín.

Por término de ocho días se recibirán en esta Alcaldía las instancias que los interesados presenten solicitando la recaudación de consumos é impuestos municipales, cuya vacante se proveerá en favor de aquel que acepte las condiciones prefijadas oportunamente.

Sos 13 de Abril de 1904.—El Alcalde, Saturnino Machín.

La plaza ó cargo de Guarda municipal de esta localidad se halla vacante. Su dotación anual consiste en 352 pesetas 50 céntimos, satisfechas por trimestres. Tiempo para solicitarla hasta el día 20 del actual. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde.

Mozota 11 de Abril de 1904.—El Alcalde, Gregorio Laborda.

Por todo el mes actual, durante los días hábiles y horas de oficina, se admitirán en la Secretaría municipal las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica y pecuaria y urbana, previa presentación de documentos legales que las justifiquen.

Olvés 11 de Abril de 1904.—El Alcalde, Martín Roy.

Por todo el mes actual se admitirán en esta Secretaría municipal, las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, mediante la presentación de los documentos que así lo justifiquen.

Riela 14 de Abril de 1904.—El Alcalde, Nicolás García.

Hasta el 10 de Mayo próximo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes de este término municipal hayan tenido en sus riqueza contributiva, previos los documentos legales que las justifiquen.

Valtorres 13 de Abril de 1904.—El Alcalde, Anselmo Cunchillos, Secretario.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en este Juzgado, y por ante la actuación del que refrenda, se tramita expediente en solicitud de que á D.^a Leonor, D. Isidoro Benito, D.^a Pilar, D.^a Emilia y D.^a Isidra Torres y Marín, se les declare herederos abintestato por partes iguales de su hermano de doble vínculo D. Manuel Torres y Marín, hijos todos ellos de los cónyuges D. Manuel y D.^a Antonia-Justa, y naturales de Morata de Jalón, cuyo causante falleció en esta ciudad el día doce de Enero del corriente año, siendo viudo de D.^a Josefina Domínguez, no ha-

biendo dejado hijos de este matrimonio, y sin otorgar disposición alguna testamentaria; y en dicho expediente he acordado anunciar mediante el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijará en estrados y sitios públicos de costumbre en esta localidad y en Morata de Jalón la muerte sin testar del nombrado D. Manuel Torres Marín, y los nombres y grado de parentesco de los que solicitan la declaración de herederos, y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo en forma legal, dentro de treinta días, á contar desde la última publicación de las indicadas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á quince de Abril de mil novecientos cuatro.—Manuel Marina.—D. S. O., Romualdo Paraíso.

Tarazona.

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de instrucción de Tarazona y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo al Ingeniero D. Mauricio Loiri, que parece ha tenido su residencia en Gallur y Zaragoza y hoy se desconoce su paradero, para que en el término de ocho días, y en día hábil comparezca en este Juzgado, á las once y media, á prestar informe en la causa que instruyo sobre muerte por descarga eléctrica en el pueblo de Vera á Vicente Gil y Prudencio Martínez; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tarazona á quince de Abril de mil novecientos cuatro.—Saturnino Bajo.—El Escribano, Fortunato Bartolomé.

PARTE NO OFICIAL

Compañía Aragonesa de Electricidad.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Consejo de Administración de esta Compañía, á virtud de las facultades que le confieren los artículos 23 y 30 en los Estatutos sociales, convoca á Junta general extraordinaria á los señores accionistas, para recabar la necesaria autorización, al objeto de tratar con las demás sociedades eléctricas, por si de las negociaciones al efecto realizadas hubiere lugar para la fusión con aquéllas.

La Junta tendrá lugar el sábado 30 del corriente mes, á las seis de la tarde, en el domicilio social, Blancas, 7.

Para los derechos de asistencia y representación tendrán presente los señores accionistas los artículos 33 y 34 de los Estatutos, recomendándose la mayor asistencia, por las condiciones especiales que previene el artículo 41 de los citados Estatutos, para la adaptación de acuerdos como el que motiva la convocatoria de esta Junta general extraordinaria.

Zaragoza 14 de Abril de 1904.—Por acuerdo y autorización del Consejo, el Director gerente, Santiago Corella.